

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2.023 entre la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.-** con domicilio en Yatay 129, C.A.B.A. y con domicilio electrónico [walbornoz@uticra.org.ar](mailto:walbornoz@uticra.org.ar) , representada en este acto por los Sres. Agustín Amicone en su carácter de Secretario General, Horacio Jerez en su carácter de Secretario Adjunto, Luis De Stefano en su carácter de Secretario de Finanzas, Walter Albornoz en su carácter de Pro Secretario Gremial, por una parte y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES -F.A.I.C.A.-** con domicilio en Av. Rivadavia 4.323 C.A.B.A. y domicilio electrónico [cic@camara-calzado.org.ar](mailto:cic@camara-calzado.org.ar) ,representada en éste acto por los Sres. Héctor Alberto Sellaro en su carácter de Presidente, Damian Valerio y Miguel Hames ambos en su carácter de Vicepresidentes, por otra parte, declaran y convienen:

**PRIMERO:** Las partes firmantes han suscripto oportunamente un acuerdo salarial que reguló las remuneraciones del sector, que comenzó a regir en fecha 01-06-2022 con vigencia hasta el 31-05-2023.

**SEGUNDO:** Vencido a la fecha el acuerdo salarial aludido en el párrafo que antecede y encontrándose las partes en tratativas para acordar una nueva escala salarial, hasta tanto ello ocurra las empresas abonarán al Personal de la Línea de Producción, Personal fuera de la Línea de Producción, Destajistas y Obreros a domicilio propiamente dicho, con exclusión de Talleristas e Intermediarios una suma fija no remunerativa según el siguiente detalle:

**PERSONAL EN LA LINEA DE PRODUCCION:**

- A) Categoría 4 \$ 90.000
- B) Categoría 3 \$ 87.000
- C) Categoría 2 \$ 84.000
- D) Categoría 1 \$ 84.000
- E) Categoría 0 \$ 84.000

**PERSONAL FUERA DE LA LINEA DE PRODUCCION:**

- A) Categoría A \$ 90.000
- B) Categoría B \$ 87.000
- C) Categoría C \$ 84.000

**TERCERO:** Forma de pago: las sumas indicadas en la cláusula que antecede serán abonadas en tres (3) cuotas iguales con los salarios de Junio, Julio y Agosto 2.023, esto es:

**PERSONAL EN LA LINEA DE PRODUCCION:**

- a) Categoría 4 tres (3) cuotas de \$ 30.000
- b) Categoría 3 tres (3) cuotas de \$ 29.000
- c) Categoría 2 tres (3) cuotas de \$ 28.000
- d) Categoría 1 tres (3) cuotas de \$ 28.000
- e) Categoría 0 tres (3) cuotas de \$ 28.000

**PERSONAL FUERA DE LA LINEA DE PRODUCCION:**

- a) Categoría A tres (3) cuotas de \$ 30.000
- b) Categoría B tres (3) cuotas de \$ 29.000
- c) Categoría C tres (3) cuotas de \$ 28.000

Estos montos serán en todos los casos no remunerativos y se abonarán mensualmente durante los meses mencionados y se liquidarán por quincena, en el caso de los trabajadores en la línea de producción y mensualizados los fuera de la línea de producción.

**CUARTO:** Los importes a abonar durante el mes de junio 2023 deben contemplar una compensación especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los montos indicados en la cláusula TERCERA del presente, esto es \$ 15.000, \$ 14.500 y \$ 14.000 respectivamente, asimilando a un sueldo anual complementario (SAC) que se abonará junto con el SAC correspondiente al primer semestre 2023.-

**QUINTO:** En todos los casos en los supuestos de trabajadores a tiempo parcial el incremento será proporcional de acuerdo con las horas normales y habituales en que desarrolle su jornada.

**SEXTO:** Durante los meses Junio, Julio y Agosto de 2.023 en que por aplicación de este acuerdo se abonan sumas no remunerativas, las que no están sujetas a aportes ni contribuciones legales ni convencionales, las partes acuerdan el pago de la suma de pesos mil (\$ 1.000.-) por cada trabajador y por mes con destino a los Servicios Sociales de la actividad, las que estarán a cargo del empleador y deberán abonarse mediante boleta electrónica bajo el concepto "ayuda social" que deberá generarse desde la página web [www.uticra.org.ar](http://www.uticra.org.ar) (impresión de boletas). Los empleadores deberán efectivizar el pago de este concepto en los mismos plazos que los establecidos para el resto de las contribuciones

convencionales y legales debiendo remitir las boletas generadas conjuntamente con el comprobante de pago al correo electrónico [ayusoc@uticra.org.ar](mailto:ayusoc@uticra.org.ar).

**SEPTIMO:** CATEGORIAS. Las partes acuerdan que a partir del 1° de Julio de 2.023 los trabajadores que se hayan desempeñado por más de cinco (5) años en la categoría 2 pasara a revestir la categoría inmediata superior, es decir la categoría 3.

A partir del 1° de septiembre de 2.023 los trabajadores que se hayan desempeñado en la categoría 2 por un período inferior a cinco (5) años pero superior á dieciocho (18) meses pasaran a revestir automáticamente la categoría 3.

A partir de los dieciocho (18) meses de antigüedad los trabajadores que se desempeñen en la categoría 2 pasarán automáticamente a la categoría 3. Esto sin perjuicio de la asignación al trabajador de la categoría o calificación que le corresponda según la tarea y/o especialización del mismo.

**OCTAVO:** La antigüedad a que alude la cláusula que antecede se computará desde la fecha de ingreso del trabajador a la empresa.

**NOVENO:** APOORTE SOLIDARIO DE NO AFILIADOS A UTICRA. Durante la vigencia del presente acuerdo y de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la Ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250 se ratifica un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a U.T.I.C.R.A. beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo y a favor de la entidad gremial consistente en un aporte mensual de 2,5% de la remuneración bruta de los mismos, sean internos, destajistas o a domicilio excluyéndose a los talleristas e intermediarios.

**DECIMO:** Los signatarios del presente acuerdo se comprometen a reunirse dentro del término de treinta (30) días con el objetivo de continuar con las tratativas a fin de alcanzar un acuerdo salarial.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de 2.023.-